

MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EMBALAJE DE MADERA	
Norma: Resolución del SESA # 12	Status: Vigente
Publicado: Registro Oficial # 248	Fecha: 9-1-2004

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO
DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los embalajes de madera que se utiliza en el comercio internacional; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003.

Resuelve:

Expedir la siguiente norma que establece los procedimientos técnicos de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca que aprueba la aplicación de la misma, para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional.

1. OBJETIVO:

Esta guía tiene como objeto establecer los procedimientos para la certificación del embalaje de madera en bruto, elaborado o procesado en las instalaciones autorizadas por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, para el tratamiento del mismo.

2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Acción de emergencia: Acción fitosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista (CIMF, 2001)

Acción fitosanitaria: Cualquier operación oficial, como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o procedimientos fitosanitarios (CIMF, 2001)

Análisis de riesgo de plagas: Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla (FAO, 1990; revisado CIPF, 1997)

ARP: Análisis de riesgo de plagas (FAO, 1995; revisado CIMF, 2001)

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo objeto o material capaz de albergar o diseminar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional (CEMF, 1996; revisado CEMF, 1999; CIMF, 2001)

Certificado: Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias (FAO - 1990)

Descortezado: Remoción de corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza) (NIMF Púb. No. 15-2002)

Embalaje de madera: Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar proteger o transportar un envío (NIMF Púb. 15-2002)

Ente evaluador: Entidad oficial del Estado, considerando la capacidad técnica y científica para la inspección y evaluación de los tratamientos aplicados al embalaje de madera

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) (FAO, 1995; revisado CIMF, 2001)

Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto completamente o primordialmente en estado gaseoso (FAO, 1990; revisado FAP, 1995)

Impregnación química a presión: Tratamiento de la madera con un preservativo químico mediante un proceso de presión conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente (NIMF Púb. No. 15, 2002)

Infestación (de un producto básico): Presencia de una plaga de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infección (CEMF, 1997; revisado CEMF, 1999)

Información técnica crítica: Se refiere a aquella información fundamental que requiere la ONPF, para el control fitosanitario y la trazabilidad del embalaje tratado, la cual se denominará en esta guía con las siglas ITC

Intercepción (de una plaga: Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado (FAO, 1990; revisado CEMF, 1996)

Libre de: Referente a un envío, campo o lugar de producción sin plagas (o una plaga específica) en números o cantidades que puedan detectarse mediante la aplicación de procedimientos fitosanitarios (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999)

Madera: Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje con o sin corteza (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001)

Madera de estiba: Embalaje de madera empleado para separar o sostener la carga, pero que no está asociado con el producto básico (FAO, 1990, revisado NIMF No. 15, 2002)

Madera en bruto: Madera que no ha sido procesada ni tratada (NIMF Púb. No. 15, 2002)

Madera libre de corteza: Madera a la cual se le ha removido toda la corteza excluyendo el cambium vascular, la corteza alrededor de los nudos y las acebolladuras de los anillos anuales de crecimiento (NIMF Púb. No. 15, 2002)

Marca: Sello o señal oficial reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria (NIMF Púb. No. 15, 2002)

Material de madera procesada: Productos compuestos de madera que se han elaborado utilizando pegamento, calor y presión o cualquier combinación de ellos (NIMF Púb. No. 15, 2002)

Medida de emergencia: Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido en caso de emergencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional (CIMF 2001)

Medida fitosanitaria (Interpretación convenida): Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (FAO, 1995; revisado CIPF, 1997)

La interpretación convenida del término medida fitosanitaria explica la relación de las medidas con las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Dicha relación no se refleja adecuadamente en la definición que aparece en el artículo II de la CIPF (1997)

Oficial: Establecido, autorizado o ejecutado por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria ONPF (FAO, 1990)

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (FAO, 1990; cima, 2001)

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial

para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997)

Procedimiento fitosanitario: Cualquier método prescrito oficialmente para la aplicación de reglamentación fitosanitaria, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas (FAO, 1990; revisado FAO, 1995, CEMF, 1999; CIMF, 2001)

Producto básico: Tipo de planta, producto vegetal u otro artículo que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos (FAO, 1990; revisado CIMF, 2001)

Productos vegetales: Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas (FAO, 1990 revisado CIPF, 1997; anteriormente producto vegetal)

Prueba: Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas (FAO 1991)

Reglamentación fitosanitaria: Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de las plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimiento para la certificación fitosanitaria (FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CEMF, 1999, CIMF 2001)

Secado en estufa: Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad (NIMF Púb. No. 15, 2002)

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria: Dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, encargada de velar por la protección fitosanitaria de Ecuador

Tratamiento: Procedimiento autorizado oficialmente para matar o

eliminar plagas o para esterilizar (FAO, 1990; revisado FAO, 1995, NIMF Púb. No. 15, 2002)

Tratamiento Térmico (TT): Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima, durante un período mínimo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas oficialmente (NIMF Púb. No. 15, 2002).

3. FUNDAMENTO TECNICO

El embalaje de madera usualmente está hecho de madera en bruto que no ha recibido un tratamiento o el procesamiento adecuado para eliminar las plagas presentes en ella. Esto hace que el embalaje de madera se constituya en una vía para la introducción y diseminación de plagas.

Existen otros factores tales como la dificultad en la determinación del origen del embalaje de madera, así como la escasa inspección realizada a estos materiales cuando acompañan los productos no agrícolas hacen que se incremente aún más la posibilidad de la introducción y establecimiento de plagas asociados a esta vía.

En esta guía se describen las medidas aprobadas que aplicará el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA para reducir el riesgo de diseminación de plagas de conformidad con lo establecido en la norma NIMF-No. 15r "Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el Comercio Internacional.

4. BASE LEGAL

Ley No. 52 de Sanidad Vegetal del 14 de enero/1974 y el Reglamento General a Ley de Sanidad Vegetal, publicada en el Decreto Ejecutivo. 3609. Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAG, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo/2003.

Ley No. 56 de Sanidad Animal y del 31 de marzo/1981 y el Reglamento General a Ley de Sanidad Animal, publicada en el

Decreto Ejecutivo 3609. Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAG, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo/2003.

Ley No. 73 para la Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, el Reglamento General a Ley de Sanidad Animal, publicado en el Decreto Ejecutivo 3609. Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAG, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo/2003.

Decreto Ejecutivo 3609. Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAG, Edición Especial No. 1 del 20 de marzo/2003. Título VIII del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.

Acuerdo Ministerial No. 073. Establece los valores de las tasas que cobra el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, publicado en el Registro Oficial 298 del 3 de abril 2001.

Acuerdo Ministerial No. 250. Modificar el tarifario que forma parte del Acuerdo 073, publicado en el Registro Oficial No. 408 del 10 de septiembre/2001.

5. MATERIALES REGLAMENTADOS

Esta guía se aplica al embalaje de madera compuesto de madera en bruto de coníferas y no coníferas que pueden representar una vía para las plagas de plantas, constituyendo una amenaza para los árboles vivos principalmente. Atañen al embalaje de madera como las tarimas, la madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para carga, los collarines de tarimas y los calces, embalaje que puede acompañar a casi cualquier envío importado, incluso a envíos que normalmente no sean objeto de inspección fitosanitaria.

Todos los trabajos en los cuales sea necesario la utilización de madera en el interior o exterior de las bodegas de los barcos y que presente riesgo fitosanitario deberán cumplir con esta norma, es decir, la utilización de madera tratada y contar con la

certificación de un profesional calificado por el SESA.

6. MATERIALES EXCLUIDOS

El embalaje de madera fabricado en su totalidad de productos derivados de la madera tales como el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos. También se excluye el embalaje de madera como los centros de chapa (subproductos de la producción de chapa), aserrín viruta de madera en bruto o cortada en trozos de poco espesor (menores a seis milímetros) lana de madera entre otros.

También se considera el embalaje de madera producido a base de madera dura tropical, asociada con envíos hacia países de clima templado, no así entre países tropicales.

Estos materiales han sido excluidos debido al proceso de industrialización al cual han sometido y que por lo tanto dejan de tener la capacidad de riesgo fitosanitario.

Asimismo se excluye los envíos de madera en sus diferentes presentaciones.

7. AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACION

El organismo nacional de control y aplicación es el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA.

8. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACION DE LA NORMA.

SESA

Las empresas calificadas para el tratamiento Exportadores
Profesionales calificados.

9. TRATAMIENTOS APROBADOS

a. Térmico:

El embalaje de madera deberá estar fabricado a partir de madera descortezada y deberá calentarse conforme a una curva de tiempo/temperatura específica, mediante la cual el centro de la madera alcance una temperatura mínima de 56 grados Centígrados durante un período mínimo de 30 minutos.

El secado en estufa (SE), la impregnación química a presión (IQP) u otros tratamientos pueden considerarse tratamientos térmicos en la medida en que cumplan con las especificaciones de TT a través del uso de vapor, agua caliente o calor seco.

El tratamiento térmico se indica con la marca TT; y,

b. Fumigación con bromuro de metilo (BM)

El embalaje de madera deberá fumigarse con bromuro de metilo. El tratamiento con bromuro de metilo se indica con la marca (BM) siguiendo las condiciones indicadas:

Registros mínimos de
concentración (g/m³) durante

Temperatura Dosis 30 min. 2h 4h 16h

21 grados C o mayor 48 36 24 17 14

16 grados C o mayor 56 42 28 20 17

11 grados C o mayor 64 48 32 22 19

La temperatura mínima no deberá ser inferior a los 10 grados Centígrados y el tiempo de exposición mínimo deberá ser de 24 horas.

Por los compromisos adquiridos por Ecuador en el Protocolo de Montreal en cuanto a la reducción paulatina en el uso del bromuro de metilo, este tratamiento se autorizará en casos calificados pero no exclusivamente: período transitorio para la instalación del tratamiento térmico, desperfectos del sistema de tratamiento térmico y que no se puede reparar en el corto plazo.

Para ello, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, analizará caso por caso las circunstancias que ameriten el uso de este fumigante; para lo cual se realizará la resolución del rechazo o aprobación según corresponda.

Conforme se aprueben por la CIPF otras opciones de tratamiento, se incorporarán mediante addendum a esta guía.

10. NORMAS

a. De las empresas

Las empresas de servicios agrícolas, interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios en vegetales, sus productos y subproductos de importación, materiales de embalaje para exportación o movilización nacional, deben estar legalmente constituidas, notificar sobre el deseo de prestar servicios y estar registradas y poder ser calificadas por el SESA.

Esta norma tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para el inicio de funcionamiento y los procedimientos para la verificación, y la certificación de los requisitos que deberán cumplir las empresas o personas naturales interesadas en la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos, subproductos de importación y movilización nacional y materiales de madera que los contengan o transporten.

Estas disposiciones son aplicables a empresas prestadoras de tratamientos fitosanitarios cuarentenarios, organismos de certificación y unidades de verificación aprobados por el SESA para la verificación y certificación de tratamientos cuarentenarios;

b. Del funcionamiento

Las personas jurídicas o naturales interesadas que estén prestando o que vayan a iniciar los servicios de tratamientos fitosanitarios, que se encuentren registradas en el SESA, deben

dar aviso de inicio de funcionamiento al SESA. Estas no deben tener interés directo ni estar constituidas por agentes de aduanas, ni tener injerencia para la asignación de tratamientos fitosanitarios y cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar debidamente lleno el formulario de funcionamiento con los siguientes requisitos en el SESA:

- Copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa y de las modificaciones si existiera.
- Nombre del representante legal para actos de administración y copia certificada del poder notarial.
- Demostrar con documentación los conocimientos técnicos y experiencia en la prestación de este tipo de servicios.
- El representante legal de la empresa debe firmar una carta compromiso con el SESA responsabilizándose del cumplimiento de estas normas.
- El nombre, domicilio, teléfono y RUC del representante técnico de la empresa prestadora de servicios de tratamientos fitosanitarios, quien deberá ser un profesional calificado por el SESA, quien certificará los tratamientos fitosanitarios de la empresa para conocimiento de los inspectores en los puestos de control cuarentenario.
- Señalar los puntos en los que se desea operar y los tipos de servicios que ofrecen.
- El profesional aprobado por el SESA, podrá ofrecer sus servicios a otras empresas cuando éstas lo requieran previa notificación y autorización de la propia dependencia, y de igual manera, deberá notificar con 15 días de anticipación al SESA la cancelación de sus servicios con la empresa respectiva, mediante un escrito en el que informe las causas de su renuncia.
- Presentar la papeleta de depósito en el BNF;

c. De la calificación de unidades de verificación (profesionales, empresas o instituciones)

Las empresas, instituciones y los profesionales interesados en brindar sus servicios como prestadoras de servicios fitosanitarios o como unidades de verificación de empresas prestadoras de servicios deben cumplir con los requisitos; y,

d. Unidad de verificación (profesionales, empresas o instituciones)

Las empresas, instituciones y los profesionales interesados en brindar sus servicios como prestadoras de servicios fitosanitarios o como unidades.

La verificación es una actividad importante que asociada a otras actividades como la certificación, sirve de apoyo al comercio nacional e internacional. Para la aprobación de los procesos de verificación son fundamentales los conceptos de competencia, imparcialidad e integridad.

Deberá ser un profesional aprobado imparcial de tercera parte que cuenta con la capacidad e integridad para llevar a cabo servicios de verificación bajo criterios especificados. Se entiende que los servicios de verificación incluyen funciones tales como: inspecciones, informes, dictámenes técnicos, evaluación, elaboración de recomendaciones para la aceptación y auditoría por parte del SESA.

El profesional debe tener la educación necesaria, capacitación actualizada y los conocimientos técnicos y la experiencia así como aprobar el curso para ser calificado y estar sujeto a una supervisión efectiva.

Para la implementación de la NIMF No. 15, el SESA podrá otorgar la calificación a profesionales designados para realizar la labor de inspección, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ingeniero agrónomo o forestal
- Tener conocimientos de plagas en general, de plagas de la madera, de tratamientos cuarentenarios y de procesos industriales.
- Preferible con entrenamiento en labores de inspección y certificación.
- No tener vínculo económico, legal o familiar con ninguna empresa del sector regulado.
- Capacidad para relacionarse armoniosamente con otras personas.
- Estar dispuesto a recibir capacitación técnica y supervisión.

- Flexibilidad para horario de trabajo.
- Disposición para recibir las indicaciones e instrucciones.
- Disponibilidad y exclusividad para la labor.
- Estar incorporado al colegio respectivo.
- Cualquier otro requisito que se considere necesario para el cumplimiento de las funciones.

11. INSTALACIONES, MATERIALES Y EQUIPOS

Los interesados en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios deben contar en cada punto de prestación de servicios, con las instalaciones y el equipo necesario para su aplicación, de acuerdo con lo siguiente:

a. Para la aplicación de bromuro de metilo

Bromuro de metilo en cantidad suficiente para cubrir las necesidades previstas de consumo por día, multiplicado por 15 días.

Dosificador volumétrico para cilindros de bromuro de metilo.

Aplicador para latas de bromuro de metilo con válvula de paso.

Evaporador a base de gas LPG, para bromuro de metilo, con capacidad mínima de 6.000 KCAL/H (23600 BTUH).

Mangueras de polietileno de 6.35 mm de diámetro para introducción de bromuro de metilo.

Cintas adhesivas de 0.10 m de ancho para sellado.

Cinta de medir de 30.00 m de largo.

Bodega para almacenamiento de bromuro de metilo, cubierta y de preferencia enrejada, pero con plena ventilación, ajustándose a las normas que establezcan las dependencias competentes en salud pública y medio ambiente. Además, contar con señalamientos que indiquen peligro y que el acceso a las bodegas es sólo para personas debidamente entrenadas para su manejo;

extinguidores apropiados y botiquín de primeros auxilios. Ubicar letreros que indiquen con claridad los números telefónicos donde se pueda conseguir ayuda de emergencia e identificación del material y equipo en las bodegas.

Equipo de transporte suficiente para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrecen el servicio. Los vehículos para el transporte de plaguicidas extremada y altamente tóxicos, deben contar con licencia expedida por la dependencia correspondiente.

- Mascarillas de protección, de cara completa, con filtro contra vapores orgánicos.
- Detector de haluros a base de propano o de sensor electrónico.
- Ropa protectora para cada operario y anteojos industriales.
- Señalización de peligro. Acordonar el área de aplicación con la siguiente leyenda:

"Peligro. Area Restringida. Aplicación de bromuro de metilo altamente tóxico" Unidad de Conductividad Térmica (C/T).

- Bomba auxiliar para mangueras de muestreo largas.
- Filtros para el bióxido de carbono.
- Bomba de muestreo y tubos calorimétricos (Drager, Kilagawa, Gastec).
- Aparato para introducir nitrógeno en los tanques de bromuro de metilo.
- Ductos para la extracción del gas.
- Cable eléctrico (de uso industrial). Tres extensiones.
- Ventiladores (para circulación, extracción e introducción).
- Mangueras o tubos de muestreo del gas para la Unidad de C/T.
- Almohadillas de arena o de agua.
- Respiradores auto-contenidos o de mangueras.

En la aplicación de tratamientos para cargas en vehículos de caja abierta, en el punto de control se deben utilizar cubiertas de PCV calibre de 600 o su equivalente, las cuales deben permanecer en el vehículo durante el tiempo de exposición en el punto de tratamiento o en tránsito.

Báscula de piso, con capacidad de 200 kilos.

Las cámaras de fumigación para tratamientos fitosanitarios, deberán tener un recubrimiento interior de cemento liso y pintura de aceite, o bien, estar construidas de acero u otro material que asegure hermeticidad y con capacidad según el volumen por tratar en cada punto de inspección.

La cámara debe contar con los dispositivos para toma de muestras de la atmósfera interior y con un termómetro e higrómetro con carátula al exterior.

Si se ofrece el servicio de fumigación al vacío, se debe contar con equipo de extracción de aire con una capacidad de 650 mm de vacío.

12. PRIMEROS AUXILIOS, MEDICAMENTOS Y MATERIALES

En todos los puntos de prestación del servicio se requieren los siguientes materiales y equipo:

Botiquín de primeros auxilios, ubicado en lugar accesible y visible en el lugar habitual de tratamientos. Además, todos los vehículos utilizados para traslado de materiales, equipos y operarios deben llevar un botiquín de primeros auxilios.

El botiquín de primeros auxilios debe contener como mínimo:

- Ampolleta con agua esterilizada.
- Agua oxigenada.
- Alcohol desnaturalizado.
- Algodón esterilizado, gasa y tela adhesiva.
- Antiséptico de uso general.
- Carbón activado.
- Cloruro de sodio (tabletas de sal común).
- Jabón corriente.
- Jabón líquido.
- Lanolina y vaselina.
- Vendas elásticas.
- Lista de teléfonos de emergencia.

Contar con un tanque portátil de oxígeno con mascarilla.

13. MARCAS PARA EL EMBALAJE

La marca que se ilustra a continuación sirve para certificar que el embalaje de madera que la exhiba, ha sido sometido a una medida aprobada.

Ubicación del símbolo que 1.1 EC- Número asignado a la registrara la FAO en el 000 instalación aprobada país (temporalmente para tratamiento suspendido)

Tipo de tratamiento utilizado:

TT si es término y BM si es bromuro de metilo

Se le agrega DB cuando la madera es descortezada

Bajo supervisión y notificación al SESA, los productores o los proveedores, podrían agregar números de control u otra información que identifique a los lotes específicos. Cuando el descortezado sea necesario, deberán añadirse las tres DB a la abreviatura de la medida aprobada. Puede incluirse otra información siempre que no sea confusa, engañosa o falsa.

El tamaño de la marca para embalaje debe ser de 70 x 90 mm a ser colocados en los tacos laterales en el caso de pallets para Europa y en los stringers para el mercado americano.

14. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS MARCAS

- Conformarse al modelo aquí ilustrado.
- Ser legibles.
- Ser permanentes y no transferibles.
- Colocarse en un lugar visible, de preferencia al menos en los dos lados opuestos del artículo certificado.

- Evitar el rojo y la naranja, puesto que se utilizan para identificar las mercaderías peligrosas.
- La madera de estiba también se recomienda que sea marcada.

15. CONDICIONES PARA EL EMBALAJE DE MADERA RECICLADO, REFABRICADO O REPARADO

Este deberá certificarse y marcarse de nuevo, y todos los componentes de dicho embalaje deberán ser sometidos a tratamiento.

16. REQUISITOS OPERACIONALES PARA LA EXPORTACION

a. Base de datos:

Las empresas físicas o jurídicas que deseen formar parte de esta base de datos, deben solicitar el registro llenando el formulario 001SESA.

b. Resolución de aprobación:

Si el tratamiento aplicado al embalaje de madera se lo evalúa como eficaz según lo que establece la norma NIMF No. 15, el solicitante recibirá el derecho de uso del código indicado en la sección "Marcas para el embalaje" de este documento, asimismo se le entregará un libro de inspección para uso exclusivo del inspector o acreditado y supervisor del SESA. Además se incluirá en una lista publicada en la página Web del SESA.

c. Registro de datos en las instalaciones autorizadas

Cada instalación aprobada deberá mantener un registro de los procedimientos realizados y relacionados con el tratamiento del embalaje:

- Demostración de la eficacia del tratamiento al que es sometida la madera, mediante los dispositivos electrónicos apropiados para almacenar los datos de temperatura registrados en el o los procesos anteriores, debiendo ser éstos almacenados para

consulta y análisis del supervisor designado (ITC).

- Temperatura del o de los hornos dedicados al tratamiento, utilización de sondas al interior de la o las cámaras de secado para su conveniente registro del proceso y tiempo utilizado, debiendo con ello certificar que la madera fue sometida en el centro de madera de la pieza más crítica a la temperatura de 56 grados Centígrados durante los 3 minutos exigidos (ITC).
- Volúmenes (en metros cúbicos) de madera y condiciones de la misma (nueva, reciclada, refabricada o reparada), que ingresan para tratamiento y que luego se entregan, distribuyen o comercializan a los diferentes clientes, (ITC).
- Listado actualizado de la clientela, conteniendo como mínimo la siguiente información: Nombre del cliente, ubicación, teléfono, fax, correo electrónico (este último, si lo tiene).
- Documentos que indiquen el cumplimiento de las no conformidades o deficiencias detectadas en el proceso de inspección, (ITC).
- Procedencia de la madera a ser tratada.
- Mecanismos para separar la madera que ingresa sin tratar de la madera tratada.

17. SUPERVISION, INSPECCION Y CERTIFICACION DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DEL EMBALAJE DE MADERA

a. Supervisión

El SESA designará supervisores para verificar el desempeño de inspectores, empresas y exportadores, de los tratamientos aprobados y certificados. Asimismo para dar seguimiento al embalaje certificado, respecto a su uso por las empresas involucradas en el comercio internacional.

b. Inspección

La inspección de las instalaciones, de los tratamientos aplicados, estará basada en su programa de calidad y la capacidad de cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, además, podrá ser realizado por profesionales, empresas o instituciones calificadas por el SESA.

La frecuencia de inspección será mínimo una mensual por los inspectores asignados para esta labor que a su vez comprobarán la capacidad de cumplimiento de cada instalación.

c. De las no conformidades

El nivel de incumplimiento de los requisitos por parte de la instalación aprobada, resultará en un incremento en la frecuencia de las inspecciones, y el no acatamiento de las recomendaciones en el plazo establecido, podrá ser motivo de la suspensión o cancelación del registro, basándose en lo que establece el inciso 15.8.

La instalación que no satisfaga las no conformidades detectadas en las inspecciones, recibirá una comunicación por escrito de la suspensión o cancelación, según sea el caso, por el plazo establecido, hasta tanto no subsane la situación.

El trámite a seguir por una instalación que haya sido suspendida para reiniciar operaciones, será:

- a) Comunicar al SESA por escrito, el cumplimiento de las no conformidades detectadas;
- b) Visita por parte del Inspector o acreditado para verificar que fueron subsanadas las no conformidades; y,
- c) Notificación por parte del SESA que avala el funcionamiento de la instalación.

El trámite a seguir por una instalación que se le haya cancelado el registro para reiniciar operaciones, será:

- a) Solicitar nuevamente el registro de la instalación, mediante la presentación: de la documentación pertinente, a través de la cual se asegure el cumplimiento a futuro de cualquier no conformidad detectada, y que ocasionó la cancelación del registro. Esto siempre y cuando la cancelación no haya sido permanente;
- b) Cumplir con lo establecido en esta guía; y,
- c) Pagar la multa impuesta por el Jefe Provincial del SESA, como Juez competente.

18. FUNCIONES Y DEBERES DEL SUPERVISOR

Efectuar visitas periódicas, sin comunicación previa, a las instalaciones registradas.

Revisar los documentos y registros de las instalaciones.

Revisar boletas de inspección elaboradas por el Inspector o acreditado, así como el Libro de Inspección.

En caso de encontrar no conformidades deberá notificar al encargado de la instalación y al Inspector. Además tendrá la potestad para ejecutar las acciones de acuerdo a lo que establece esta guía.

Consignar en el Libro de Inspección el resultado de la visita.

19. FUNCIONES Y DEBERES DEL INSPECTOR

Frecuencia de la inspección: el profesional calificado realizará la labor de inspección en forma periódica, esto es al menos una visita cada mes, o dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en cada instalación.

Respaldo de la inspección; una vez concluida la labor de inspección, se debe elaborar el certificado de tratamiento cuarentenario, en la cual se consignará.

- Fecha de la visita.
- Examen del material de embalaje tratado y no tratado.
- Observación de las actividades dentro de la instalación.
- Examen de registro y documentos.
- Uso apropiado del sello (legible, ubicación y color apropiado).
- Verificar que la instalación siga correctamente los procedimientos establecidos en esta guía.
- Tornar y consignar las medidas correspondientes en caso de detectar no conformidades.
- Entregar el original del certificado al Inspector de Control Cuarentenario del SESA, en los puestos de embarque, a la empresa, en un lapso no mayor a 24 horas.

- Anotar en el libro de Inspección el resultado de la visita, mediante la elaboración del acta correspondiente.

20. PROCEDIMIENTO EN PUNTOS DE SALIDA

Los profesionales del SESA, destacados en los puntos de salida, podrán verificar mediante muestreo al azar de cualquier exportación, el cumplimiento de esta guía.

En aquellos países que se establezca como requisito para el embalaje de madera, la presentación del certificado fitosanitario que dé fe del tratamiento, el funcionamiento del servicio para emitir dicho documento, deberá basarse en la boleta de inspección, elaborada por el Inspector calificado encargado de las instalaciones aprobadas.

El certificado de inspección puede ser enviado por el Inspector vía fax o correo electrónico con el código asignado, o en su defecto el exportador o su representante puede presentar el original.

Lo anterior también aplica para aquellas empresas exportadoras que lo soliciten por su voluntad.

Cuando el país importador tenga como requisito la presentación del certificado fitosanitario para el reembalaje de madera y el exportador realice el envío de mercancías sin cumplir con este requisito, debe asumir la responsabilidad sobre cualquier acción que el país importador le imponga, tal como: devolución, tratamiento o destrucción.

21. ALMACENAMIENTO DEL EMBALAJE O MATERIA PRIMA POST TRATAMIENTO

- Colocar el material en un lugar que reúna las condiciones fitosanitarias para prevenir la contaminación, tales como: paredes sin grietas, techo sin filtraciones de agua, desagües internos limpios y cerrados y los externos limpios, limpieza periódica del área, entre otros.

- El área de recibo y manejo del material a ser tratado, debe estar separada del área de almacenamiento del material tratado.
- El material tratado debe colocarse directamente sobre suelo encementado o adoquinado.
- Es obligación del encargado de las instalaciones, revisar diariamente el material tratado para asegurar la ausencia de insectos que contaminen el embalaje. En caso de encontrarse cualquier tipo de contaminación, el material debe separarse inmediatamente del resto para aplicar la medida fitosanitaria que establezca el Inspector del SESA (tratamiento o destrucción).

22. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento, leyes conexas y en la presente norma.

a. CRITERIOS PARA LA SUSPENSION O CANCELACION DE LA OPERACION DE LAS INSTALACIONES.

Nota: Para leer cuadro de Criterios, ver Registro Oficial 248 de 9 de Enero de 2004, página 18. ([ver...](#))

La suspensión o cancelación de la operación de una instalación se comunicará por escrito al representante legal de la empresa, al número de fax indicado en el formulario 002 de inscripción.

23. REFERENCIAS

- Normas de CIPF.
- Norma NIMF 15.

La presente resolución entrará en vigencia 15 días después de su publicación en el Registro Oficial.